

CAPÍTULO PRIMERO

LA DEMOCRACIA, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SUS GARANTÍAS

La tercera arte de este trabajo es medular, pues apunta a analizar, en profundidad, todos aquellos argumentos que permiten considerar al secreto periodístico, no ya como un derecho ni como un deber, sino como una garantía y, en particular, como una garantía absoluta de la libertad de expresión:

Aquí, sostenemos que la prohibición de violar el secreto periodístico no es un derecho, sino una garantía, y, a partir de la evolución histórica de las libertades de expresión y de prensa, así como también de argumentos propios del constitucionalismo y de la filosofía política y moral, tratamos de encontrar razones para afirmar que tal garantía debe ser considerada absoluta.

Por momentos, la variedad de temas tratados en esta parte puede desorientar, pero el hilo conductor es sencillo.

En primer lugar, afirmamos que puede distinguirse claramente entre derechos y garantías, y conceptualizamos las diversas clases de garantías.

Segundo. Parece importante entender que la libertad de prensa es un dato de identidad de la democracia y que no se llegó a ello por casualidad, sino como resultado de una lenta evolución del pensamiento de Occidente, que se dio, fundamentalmente, a partir del siglo XVII. Se revisará la evolución de algunas de esas ideas; las enseñanzas y propuestas de los principales pensadores; la historia constitucional norteamericana en materia de libertad de expresión y el surgimiento de las garantías de la prohibición de censura previa y de la prohibición de legislar en materia de prensa. También veremos que hay muchos fundamentos para justificar la importancia de la libertad de prensa, aunque no todos ellos son igualmente valiosos, además de que trataremos de proponer otros fundamentos no tan explorados.

Tercero. Veremos que en algunos países, como la Argentina, una de las garantías de la libertad de expresión, la prohibición de censura previa, se considera absoluta. Por eso, no habría inconveniente para considerar que otra de esas garantías tiene igual naturaleza absoluta. También, a priori, se lo puede sostener en el sistema interamericano.

Pero, además, veremos que hay varias razones importantes para considerar la prohibición de violar el secreto periodístico como una garantía absoluta, entre las cuales adelantamos algunas aquí: su afectación produce el mismo efecto que la censura, esto es, desalienta las publicaciones futuras, lo que además tiene un peso relevante frente al Estado; pero aun si se considera que la obligación de levantar el secreto no puede ser considerada una censura, señalamos que quienes así piensan deberán considerarla como una restricción, que también está entre las prohibidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, para lo cual también habrá que recordar que la Comisión Interamericana consideró ilegítima la amenaza que producen las sanciones por desacato; por su parte, el gobierno rara vez puede invocar razones que puedan considerarse verdaderamente de interés general —superior al interés del gobierno— como para pretender levantar tal secreto; hay otros secretos, como el que protege al informante policial, que son considerados absolutos, y también algunos funcionarios, como los legisladores, están protegidos con una garantía absoluta a expresarse.

Varios capítulos de esta parte también apuntalan la siguiente reflexión: si se acepta, por un lado, que la democracia es el autogobierno del pueblo y que éste debe tener una garantía absoluta a expresarse sin censura para autogobernarse y, por el otro, que los integrantes del Congreso también tienen una garantía muy fuerte para tutelar su expresión, se pueden extraer algunas conclusiones: la garantía de los representantes nunca puede ser más fuerte que la de los representados, y, los representados deben estar sujetos a un escrutinio estricto por los representados, de modo que estos últimos no deben tener obstáculos en la búsqueda de la información. Ésta es una razón fuerte para sostener que el secreto periodístico, como búsqueda de información de la prensa por medio de la cual los representados acceden al conocimiento de sus representantes, no debe estar sujeto a amenaza alguna, presente o futura.

En suma, tanto en el campo de la historia, de la filosofía política y moral y del constitucionalismo, encontramos razones sólidas para sostener

que el secreto periodístico puede ser considerado como una garantía absoluta de esa libertad de prensa, que debe ir rodeándose cada vez más de mayores protecciones, incluso a medida que los representantes, por las complejidades y vicios de nuestra realidad moderna, se alejan del alcance de los representados.